

# PROPUESTA DE CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PLANTILLAS ORGÁNICAS DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, ESCUELAS DE ARTE Y CONSERVATORIOS

Los criterios que aquí se detallan vienen referidos a los Centros que **ya tienen la estructura definitiva en cuanto a número de grupos y enseñanzas** que impartirán en el futuro.

## 1) INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

### APARTADO 1º: CRITERIOS GENERALES

El total de Profesorado asignado a cada Centro, en cada una de las especialidades, se obtendrá dividiendo el **número total de horas lectivas** entre 18. El número de Profesores resultante responde a las necesidades educativas derivadas de la aplicación de dichos criterios y **configura la plantilla tipo** para cada uno de los modelos de Centro.

- a) Una vez que ha finalizado el plazo previsto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE no se incrementarán las plazas de Maestros en Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, salvo las correspondientes a las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje que se integran en el Departamento de Orientación. Se producirá la amortización de la plaza correspondiente cuando, durante dos años consecutivos, no exista un mínimo de 8 horas de 1º ciclo de la especialidad correspondiente.

Todos los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria tendrán en su plantilla orgánica un Profesor de la especialidad de Pedagogía

Terapéutica, siempre y cuando tengan un mínimo de 8 alumnos diagnosticados con necesidades educativas especiales. El Profesor de Audición y Lenguaje se dotará de forma sectorizada en las diferentes localidades de forma que, al menos, un centro de la localidad disponga de Profesor de esta especialidad, siempre y cuando los alumnos escolarizados precisen la atención de este especialista.

La dotación en plantilla de estos especialistas no impide que, de forma funcional, en aquellos centros que la tipología del alumnado lo precise, pueda dotarse a los mismos de profesorado de estas especialidades a tiempo completo o parcial.

b) En aquellos Centros que no tienen implantadas la totalidad de enseñanzas LOGSE (1º y 2º Ciclos de ESO, Bachilleratos y Ciclos Formativos) el incremento de plazas de la especialidad deberá estar condicionado siempre a que, en la proyección futura del centro, vaya a ser necesaria esa plaza.

c) En los Centros que oferten **ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN NOCTURNO** se tendrá en cuenta las horas correspondientes a las diferentes materias para **MANTENER** la plantilla. Cuando dichas enseñanzas hayan sido impartidas durante dos cursos consecutivos, deberán considerarse a los efectos oportunos para la dotación de plantilla a que hubiere lugar.

d) En los Centros con turnos vespertinos que respondan a necesidades coyunturales de escolarización no se incluirán las horas de estos turnos para configurar las plantillas de cada una de las especialidades, salvo que ya estuvieran computadas, en cuyo caso no sufrirán modificación. Cuando el turno vespertino sea algo consolidado y estable, sin que esté afectado posteriormente por desglose a otro centro, se computarán las horas del mismo para

las creaciones y amortizaciones de plazas de las diferentes especialidades.

## **APARTADO 2º: CREACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE PLAZAS DE UNA DETERMINADA ESPECIALIDAD**

a) Para la creación y amortización de una plaza de plantilla se tendrá en cuenta lo siguiente:

a.1) La **creación de la primera plaza** de una especialidad quedará definida a partir de las 10 horas lectivas semanales. Para el **aumento de plantilla** (segunda y sucesivas vacantes) será necesario un excedente horario mínimo de 14 horas lectivas semanales, siempre que se hayan completado las 18 horas lectivas semanales de la vacante o vacantes anteriores.

a.2) La **amortización de una plaza de plantilla** se producirá cuando se computen menos de 8 horas lectivas de la especialidad durante dos cursos académicos consecutivos.

Para **CREAR** o **AMORTIZAR** plazas de plantilla de una determinada especialidad se considerarán las horas correspondientes a:

1. Áreas o materias **comunes** y de **modalidad** de cada itinerario.
2. Módulos de los ciclos formativos
3. **Optativas de oferta obligada**
4. **Otras optativas**, siempre que el Centro las haya venido ofertando e impartiendo durante los dos últimos años.
5. **Coordinación Docente** (3 horas para Jefaturas de Departamento) y las correspondientes a Tutorías lectivas de atención directa al alumnado.

6. **Desdobles.** En aquellos grupos que cuenten con más de 25 alumnos se computará una hora semanal en las siguientes áreas de Educación Secundaria Obligatoria: Idioma extranjero, Ciencias de la Naturaleza, Física y Química, Tecnología y Biología y Geología).
7. **Refuerzos, Desdobles y Apoyos, en las materias instrumentales de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas**

### **APARTADO 3º: MANTENIMIENTO DE LA PLANTILLA DE UNA DETERMINADA ESPECIALIDAD**

Para la configuración de las plantillas del curso 2003-2004, las horas correspondientes a las enseñanzas a distancia sólo se computarán a los efectos de mantener la plantilla del Centro.

Se computarán para **MANTENER** la plantilla, pero no para crear plazas, las horas correspondientes a:

1. Optativas que no cumplan con los requisitos anteriormente descritos.
2. Recuperación de alumnado con áreas o asignaturas pendientes con evaluación negativa en cursos anteriores.
3. Reducciones horarias de cargos Directivos.
4. Atención educativa a alumnado con problemas de aprendizaje.
5. Refuerzos y Profundizaciones.



### **APARTADO 4º: PLANTILLA DE LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN EN LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

- a) Todos los Institutos tendrán en su plantilla, un Profesor de la especialidad de Psicología y Pedagogía.
- b) Los ámbitos sociolingüístico, científico-tecnológico, y apoyo al área práctica se crearán en todos los Centros, una vez completada la Educación Secundaria Obligatoria.

#### **APARTADO 5º: ESPECIALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL**

Para el curso 2003-2004 se tenderá a aproximar las plantillas correspondientes a las especialidades propias de la Formación Profesional a las necesidades reales ya consolidadas en el centro.

#### **APARTADO 6º: TRASLADOS DE ENSEÑANZAS**

En aquellas localidades donde alguno de los Centros se prevea que se van a producir traslados de enseñanzas, se modificará, a la baja la plantilla de los mismos, no incrementándose la plantilla del Centro que acoge las nuevas enseñanzas, al objeto de que en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 2112/1998 se pueda producir el traslado de enseñanzas entre Centros, posibilitando al profesorado la máxima estabilidad.



#### **II) ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y CONSERVATORIOS**

Para la configuración de las plantillas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuela de Arte y Conservatorios se aplicarán los criterios establecidos para los Institutos de Educación Secundaria.